

004
010

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
COMISIÓN APELATIVA DEL SERVICIO PÚBLICO
SAN JUAN, PUERTO RICO
www.casp.pr.gov**

2019 CA 000205

JORGE MORALES GARCÍA Y OTROS

(3)

Apelante

vs.

MUNICIPIO DE CAGUAS

Apelado

CASO NÚM. 2003-10-0454

**JORNADA DE TRABAJO Y
ASISTENCIA
Materia**

RESOLUCIÓN Y ORDEN FINAL

En escrito radicado el 27 de octubre de 2003, la parte Apelante¹ de epígrafe compareció ante la extinta JASAP², reclamando que del período del 1 de diciembre de 1999 hasta el 31 de agosto de 2001, alegadamente se les exigió que trabajaran jornadas de cuarenta (40) horas semanales, sin embargo, su paga fue a base de treinta y dos (32) horas semanales. El Apelado, Municipio de Caguas, había aprobado una Ordenanza para reducir la jornada de trabajo semanal de cuarenta (40) horas a treinta y dos (32) horas, pero que alegadamente, dada la necesidad de servicios de ciertos empleados, se les requería que continuaran con la jornada de trabajo de cuarenta (40) horas.

El 5 de marzo de 2019, el Apelado presentó ante este Foro una *Moción en cumplimiento de orden y solicitud de desestimación por falta de jurisdicción*.

El 5 de marzo de 2019, la parte Apelante, Jorge Morales García y otros, por medio de su representante legal, solicitaron el desistimiento de la apelación, alegando lo siguiente:

- "1. Las partes apelantes, luego de haber analizado el remedio que podría estar concediéndose por esta Honorable Comisión a base de la apelación que fuera radicada por esta parte el pasado 27 de octubre

¹ La parte Apelante está compuesta por: Jorge Luis Morales García, Miguel Hidalgo Figueroa, Ramón Santiago Carrero y Jorge Luis Díaz Quiñones.

² Mediante la aprobación de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, 3 L.P.R.A. §1461 *et seq.*, se derogó la Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada. La Ley Núm. 184, *supra*, derogó a su vez la JASAP y creó la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos (CASARH). Posteriormente, mediante la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, 3 L.P.R.A. Ap XIII, se creó la actual Comisión Apelativa del Servicio Público (CASP), al fusionar la antigua Comisión de Relaciones del Trabajo (CRTSP) con la extinta CASARH.

de 2003, ha tomado la determinación de solicitar el desistimiento de la presente apelación radicada ante esta Honorable Comisión.”

Expuesto el desistimiento voluntario de toda la parte apelante, se procede a archivar la presente apelación por desistimiento, con perjuicio, a tenor con el Artículo 5.1 (d)(3) del Reglamento Procesal de la Comisión.

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Comisión podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una Moción de Reconsideración de la resolución u orden. La Comisión dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales. Artículo 14 del Plan de Reorganización Núm. 2-2010, 3 L.P.R.A. Ap. XIII, Art. 14.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. La parte notificará la presentación de la

solicitud de revisión a la Comisión y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. Sección 4.2 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Si la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la orden o resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, los términos se calcularán a partir de la fecha del depósito en el correo. Sección 3.15 de la Ley Núm. 38, *supra*.

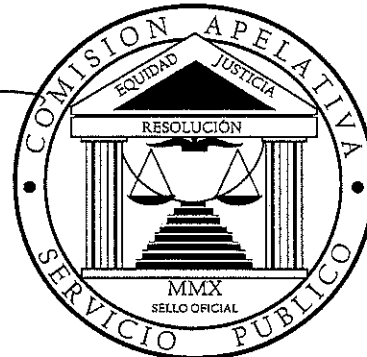
NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de mayo de 2019.


HÉCTOR A. SANTIAGO GONZÁLEZ
Comisionado Asociado

CERTIFICO que hoy, 24 de mayo de 2019, archivé en los autos de la apelación el original de esta **Resolución y Orden Final** y que envié copia fiel y exacta de la misma a las partes, a sus direcciones en récord.


REYNALDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
Secretario



APELADA:
HON. WILLIAM MIRANDA TORRES
ALCALDE
MUNICIPIO DE CAGUAS
PO BOX 907
CAGUAS, PR 00726-0907

ABOGADA APELADA:
LCDA. RAQUEL TORRES LAUREANO
FACCIO & PABÓN ROCA
URB. HYDE PARK
249 LAS MARÍAS
SAN JUAN, PR 00927

APELANTE:
JORGE L. MORALES GARCÍA
PO BOX 5666
CAGUAS, PR 00726

ABOGADO APELANTE:

LCDO. ELVIN HERNÁNDEZ DURÁN
BO OBRERO
2050 AVE BORINQUEN
SAN JUAN, PR 00915

CO-APELANTES:

JOSÉ LUIS DIAZ QUIÑONES
TURABO GARDENS
Y-21 CALLE 18
CAGUAS, PR 00727

MIGUEL HIDALGO FIGUEROA
CIUDAD CAMPO
RR 7 BUZON 23
SAN JUAN, PR 00926

RAMÓN SANTIAGO CARRERO
ALTOS DE LA FUENTE
E-3 CALLE 2
CAGUAS, PR 00727

HASG/mmg